Núm. 149. Miércoles 15 de Diciembre de 1841. 6 *cuart…*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Número 520.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual, me dice lo que sigue:

Enterado el Regente del Reino de lo consultado por V. S. y por la Diputacion de esa provincia respecto á si bajo la acepcion general de cortas cualesquiera de que habla la circular de 6 de Noviembre último deben comprenderse las limpias, entresacas y guias de los arbólados, tan precisas en ese pais para procurar abrigo y combustible á sus moradores; se ha servido S. A. resolver manifieste à *V.* S. que las referidas limpias, guias y entresacas, asi como las leñas muertas y rodadas, nunca han estado comprendidas bajo la denominacion de cortas, y asi nada impide el que la Diputacion provincial espida para estos casos su licencia con el visto bueno de V. S., procurando, como es de su deber, que no se abuse de esto para proceder á verdaderas cortas bajo el pretesto de entresacas. Todo lo que comunico á V. S. de orden de *S.* A. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para conocimiento de los ayuntamientos, y á fin de que entiendan los ayuntamientos que respecto de las entresacas, guias y limpias de los montes comunes y de propios deben acudir á S. E. la Diputacion provincial en solicitud de la licencia, desde donde pasarán á este Gobierno político para estampar el V.° B.° prevenido en la Real orden preinserta. Mas respecto de los montes realengos ó baldíos que se consideran nacionales, deben hacerlo directamente á este Gobierno político.

Mas á la mira de que bajo la genérica espresion de entresaca no se cometan cortas y descuages en grave daño de la prosperidad de los montes, y del patrimonio comun, prevengo á los ayuntamientos que por mi parte no otorgaré el visto bueno de las licencias sin que en la solicitud esprese el ayuntamiento el número de pies que intenta entresacar, monte y sitio de él de donde piensa hacerlo, para que de este modo pueda conocerse, al hacer el reconocimiento del sitio, si existia la necesidad y si hubo esceso en la entresaca.

Tambien prevengo á los ayuntamientos, respecto de las limpias, que las licencias concedidas no darán derecho para la corta de pies robustos, lozanos y en estado de vegetacion, sino tan solo para el ramage ó follage que no ofenda al arbol y se considere inútil para su desarrollo y crecimiento.

Y últimamente, que las que se concedan para el desbroce de un monte bajo, se entienda tambien no concederse sino para clarear los pies, limpiarlos y guiarlos, reduciendo el número de chupones y aumentando la sustancia terrestre que necesita el arbolado para su vegetacion.

Bajo de estos principios deberán tener entendido los pueblos que les serán concedidas las licencias y á su cumplimiento estan obligados los ayuntamientos bajo su responsabilidad: bien entendido que de cualquier esceso que se cometa se les hará cargo, y un cargo justo y legal, todavez que deben asistir y dirigir por sí, ó por medio del procurador general y péritos, á hacer las entresacas, limpias y desbroces. Soria 11 *de Diciembre de* 1841.=Miguel Antonio Camacho.

Número 521.

Habiéndose ordenado por el Gobierno de S. A. se ha de seguir un nuevo sistema de distribucion y contabilidad en el próximo año de 1842 para la espendicion de los documentos pertenecientes al

ramo de proteccion y seguridad pública, y teniendo entendido que muchos pueblos estan atrasados en los pagos respectivos, asi como que los mas no han verificado aun las liquidaciones correspondientes, he tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo único.

Los alcaldes y ayuntamientos de todos los pueblos de la provincia, al momento de recibir esta circular, dispondrán lo conveniente para que en lo que resta del mes de la fecha, y bajo su mas estrecha responsabilidad, concurran á esta Secretaría, si no el alcalde un encargado por el ayuntamiento respectivo, á liquidar y solventar los pagos de los pasaportes, pases y licencias de todo género que hayan espendido del número que recibieron en las Oficinas de este Gobierno político, así como á hacer entrega de los sobrantes que deben obrar en poder de las justicias; bien entendido que el plazo señalado es improrogable, puesto que ninguna clase de los citados documentos son hábiles para el próximo año de 1842.

Y á fin de que llegue á noticia de todos, y no aleguen ignorancia á su cumplimiento, lo mando insertar en el boletin oficial de la provincia. Soria Diciembre 10 de 1841.=*Miguel Antonio Camacho.*=Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

AGRICULTURA.

DE LA COSECHA DE AZAFRAN.

Se anticipa ó se atrasa la florescencia del azafran de otoño segun la diversidad de los climas y del estado mas ó menos favorable de la estacion; pero regularmente suele verificarse á principios de Octubre. La flor, que es lo que forma la cosecha de esta planta, no es tan abundante en el primer año del plantío como en los siguientes. La recoleccion del azafran suele durar tres ó cuatro semanas, y se hace del modo siguiente: al rayar el dia salen los trabajadores al campo, se dividen en varias cuadrillas compuestas de hombres, mugeres y muchachos, de los cuales cada uno lleva una cestilla en la mano para echar la flor conforme la van cogiendo; la cortan con los dedos lo mas bajo posible, cuidando de que no salga *vacía*, es decir, sin pistilo, porque entonces el trabajo seria inùtil. Conforme se van llenando las cestas las van desocupando en grandes cestos ó canastas que se tienen prevenidas para este fin; alli se echa toda la flor, sin apretarla, y en esta disposicion se lleva á casa. Las flores del azafran se cogen al instante que se manifiestan, y aun antes que esten cubiertas del todo, porque son tan delicadas que se pasan y marchitan en poco tiempo. Siempre que se pueda se hará la recoleccion de la flor en tiempo sereno y seco; pero si la estacion es lluviosa no hay mas remedio que continuar la operacion para no dejar pasar las flores, las cuales se orean luego, y se hacen secar en casa antes de *despinzarlas*, tendiéndolas sobre el suelo de una cámara ó aposento, y se dejan asi hasta el dia siguiente; y lo mismo se hace cuando son muchas las flores que se han recogido y no pueden despinzarse inmediatamente. Tendidas de este modo se conservan muy bien de un dia para otro, pues si se dejasen sin sacar de los cestos se recalentarian y podria resultar algun perjuicio al azafran.

Luego que se tienen las flores de azafran en casa, se van sacando poco á poco de los cestos ó banastas en que se trajeron del campo; se echan en unas mesas grandes, y los trabajadores se sientan en bancos alredor, y comienzan á despinzarlas. Para esto toman la flor con la mano derecha, la pasan á la izquierda, cogiéndola por la parte donde principia á ensancharse el tubo de la corola, y la cortan por aquel parage; en seguida toman uno de los estigmas, sacan los tres que tiene cada flor, y los echan en unos cestillos ó cajas que se tienen prevenidas sobre la mesa, y se vacian en otras mayores conforme se van llenando. Toda esta maniobra se hace con la mayor destreza y agilidad; de suerte que una muger acostumbrada á este trabajo se regula que puede despinzar una libra de azafran en un dia. El azafran despinzado se vuelve á limpiar otra vez, quitándole las *briznillas*, ó sean los estigmas blancos, los pedacillos de flor, de hoja y demas brocillas que tenga.

Cuando ya se tiene enteramente limpio el azafran, se pone á tostar á un fuego lento; esta operacion es algo delicada, y exige mucho cuidado para no echarlo á perder. Por lo regular se estiende el azafran en unos cedazos de cerda ó de lienzo basto, echando una tanda del grueso de dos dedos: los cedazos se cuelgan ó ponen sobre las ascuas á una altura proporcionada, de suerte que vayan percibiendo el calor poco á poco, y se evitará que el fuego sea demasiado vivo, pues sin esta precaucion se quemaria y echaria á perder el azafran. Cuando se ve que está suficientemente tostado de un lado, lo remueven suavemente, y lo vuelven del otro, lo que por lo comun se ejecuta volcándole en otro cedazo. Se pondrá á tostar sobre las brasas ó ascuas; mas de ningun modo sobre la llama, porque ademas de ser mas violento y fuerte el calor de este modo, se llena tambien de humo el azafrau, lo que le comunica mal olor y le hace perder mucha parte de la belleza de su color. Despues de bien tostado se guarda en cajas ó en sacos de pellejo, y ya está en estado de poderse vender. De cada cinco libras de azafran verde resulta una despues de tostado.

El azafran que se destina para uso de las cocinas se prepara untándolo con aceite ó manteca, y luego que está suficientemente empapado lo ponen á secar al sol ó á un fuego moderado; el que está asi preparado no se puede conservar por mu-

cho tiempo, y tiene menos estimacion que el otro.

De las propiedades del azafran.

Se hace un uso muy general en todas partes del azafran para sazonar y preparar nuestros manjares; se echa en corta cantidad en las sopas y en varios guisos y salsas, á las que dá un realce y gusto particular por el color y sabor que les comunica. Con el azafran se da el color amarillo á los fideos, macarrones y otras pastas semejantes.

Sirve tambien para varios usos en la medicina.

Y por último se emplea mas generalmente para preparar varios tintes y para hacer algunos colores de los que gastan los pintores y dibujantes.

Del alazor.

El alazor, conocido tambien con los nombres de *azafran romí* ó *bastardo* y de Cartámo es una planta anual que se cria espontáneamente en Aranjuez y en otras muchas partes de España: su tallo es derecho, sólido, blanquecino, lampiño, sencillo en la parte inferior, y subdividido en varios ramos en la superior; crece á la altura de dos ó tres pies, y está guarnecido de hojas alternas, sencillas, aovadas, puntiagudas, y con dientes espinosos en sus márgenes. Cada ramo se termina por una hermosa flor de color amarillo, que en secándose se vuelve rojiza. Las simientes son blancas, relucientes, oblongas, cuadrangulares y terminadas en puntas.

Esta planta se cultiva en algunas partes de la Alcarria; prevalece en toda clase de terrenos, aun en los secanos de inferior calidad, con tal que sean sueltos y esten suficientemente labrados. Regularmente se prepara el barbecho con dos ó tres rejas ó vueltas de arado, y se hace la siembra muy clara à últimos de Febrero ó en Marzo; bien sea desparramando la simiente à puño, ó sembrándola á chorrillero por surcos, y en seguida se cubre con el arado ó con la grada, del mismo modo que se hace con el trigo y demas granos. Al mes de sembradas ya se hallarán las plantas suficientemente crecidas para poderlas distinguir de las demas especies que espontáneamente se crien en el mismo terreno, y entonces se dará una escarda general á todo el sembrado, quitando cuidadosamente todas las yerbas estrañas que hayan salido, y entresaeando las plantas de alazor que se hallen muy juntas, para que queden á la distancia de cuatro à cinco dedos unas de otras.

Al cabo de cinco ó seis semanas se repetirá esta misma labor, volviendo à aclarar y entresacar las plantas que se hallen demasiado inmediatas; de suerte que se deja entre ellas el espacio de un pie poco mas ó menos. Algunos suelen dar una tercera labor y escarda al alazor seis ó siete semanas despues de la segunda; pero no la tengo por necesaria, por cuanto las plantas se encuentran ya bastante crecidas en dicha época, y en disposicion de sofocar y no dejar medrar á las yerbas estrañas que podrian perjudicarles.

(*Se continuará.*)

ANUNCIO.

BIBLIOTECA DE ESCRIBANOS,

obra escrita por D. Manuel Ortiz de Zúñiga, fiscal cesante de la Audiencia de Granada.

PROSPECTO.

Los escribanos ejercen una influencia muy poderosa en el comercio y negociaciones, en los asuntos de familia, en las disposiciones que se hacen para la posteridad, y en todos los actos de la justicia. De aqui puede deducirse cuán dificiles cualidades deben adornar à los que se dedican al desempeño de este cargo: y admira en verdad se confie con tanto descuido á personas que se creen suficientemente instruidas sin otras nociones que las adquiridas con la asistencia por algun tiempo al oficio de un escribano.

A la manera que para conseguir el título de abogado se obliga á los aspirantes á ejercitarse por algunos años en el estudio de las ciencias indispensables para el desempeño de aquella profesion, debiera exigirse à los que anhelan ser depositarios de la fé legal, los conocimientos necesarios, acreditados, no por medio de un insignificante exàmen, sino con la prueba de haber cursado con aprovechamiento en las aulas públicas, cuando menos la jurisprudencia teórica y pràctica.

Pero mientras no se ocupe el Gobierno en este ramo interesante, de la instruccion pública, y en este elemento ausiliar de la administracion de justicia, urgente es que de algun modo se supla el defecto que hoy se esperimenta en la educacion científica de los aspirantes al cargo de que voy hablando.

La tendencia de la juventud de nuestro siglo, cualquiera que sea la carrera, profesion ó industria á que se dedique, no le permite ya reducirse á los mezquinos límites de una rutina seguida como por hábito y sin discernimiento: aspira á ejercitar su ingenio y su talento: desea aprender con el ausilio de sus facultades mentales mas que con la simple vista, ó con una ciega imitacion de lo que ve hacer; y no se satisface con seguir sin discernimiento las fórmulas que ha encontrado establecidas por los que le han precedido.

Por eso en el dia los que se proponen obtener el cargo de notario ó de escribano, desean encontrar tratados científicos que les instruyan: no se contentan con imitar irreflexivamente á sus maestros, ni con copiar sus métodos de redaccion: revuelven voluminosas obras; pero en vano apetecen hallar todas las doctrinas teóricas y prácticas que necesitan adquirir. Pruebe, sino, cualquiera que se proponga instruirse suficientemente para ejercer el cargo de escribano, á conseguirlo, estudiando la *Curia Filípica*, el tratado de Ayora, la estensa obra de Febrero y de sus comentadores, adicionadores y reformadores, y las que han dado á luz Vizcainos, Fando y Alvarado.

Por esta razon es indispensable un tratado en

que se comprendan los conocimientos que los escribanos deben poseer, tamo para intervenir en la redaccion y autenticidad de los instrumentos públicos, como para autorizar los actos judiciales. Tal es el que ahora se anuncia al público. En esta obra el autor se ha propuesto, que el aspirante al cargo de escribano, despues de haber adquirido las nociones preparatorias, no tenga precision de ocuparse en estudiar otro de los muchos libros que sobre este mismo objeto son tan conocidos en las universidades y en el foro; y se ha propuesto tambien, que los que ya egercitan dicho oficio, hallen fàcilmente todas las doctrinas que puede interesarles en la parte teórica y en la práctica, despues de las esenciales reformas hechas en el órden judicial: y aun los cursantes y los profesores de derecho encontrarán ciertamente en esta obra un medio de facilitar mucho el estudio y el trabajo.

Consta de dos tomos en 4.° En el 1.° se halla toda la parte de derecho real, que tiene relacion con las nociones sobre esponsales y sobre las consecuencias civiles del matrimonio, la patria potestad, adopcion, legitimacion, tutela, curaduría, dotes, bienes conyugales, contratos de todas clases, disposiciones testamentarias, herencias abintestato, inventarios y particiones. *El* 2.° comprende la sustanciacion civil y crimiual en la primera y en las ulteriores instancias, y los modelos de todos los contratos, escrituras públicas y testamentos, y de todas las actuaciones judiciales. Por último, al fin de la obra se halla un apéndice comprensivo de *varias* leyes y disposiciones que interesa á los escribanos conocer textualmente.

Ambos tomos están ya de venta en Madrid á 50 rs.; en las provincias á 54.

Se despacha en esta ciudad en casa de *D.* Tomás Celorrio.

OTRO.

DICCIONARIO

cronológico penal de toda la legislacion española por el lic. D. Antonio Paga y Araujo, abogado de los tribunales del Reino.

PROSPECTO.

Entre los diferentes ramos de la legislacion, ninguno de mas interes y trascendencia que el penal. Todos son necesarios, es verdad, para la existencia de un pueblo, pues que todos á la vez se proponen la conservacion y tranquilidad del hombre. Pero entre ellos cabe gran diferencia, pues no todos enseñan á este hombre el mal que irremediablemente producen sus punibles estravíos: no todos presentan los horrores de una lúgubre y tenebrosa prision, las fatigas de un grillete, ni las ánsias y angustias de un patíbulo al que libre, voluntaria y maliciosamente entra en el campo vedado de la Ley: ni todos en fin ostentan el gran poder del equilibrio social, sin la imposicion de la pena. Al contrario, sin esta aquellos serian nada: los pueblos dejarian de existir.

Movido el hombre en todas sus acciones por el bien y el mal, ó sea esperanza y temor, frustraria muy pronto toda arreglada disposicion si estos dos apoyos, y con particularidad el último, no vinieran á sostenerla. Digo con particularidad el último, porque si bien la esperanza conduce aquel al órden, al mismo y con mayor fuerza le arrastra la pena. Se apetece, sí, el distintivo, el honor, el premio; pero mucho mas se teme el castigo.

Resta, pues, que este se haga conocer de un modo indubitable: que la pena fulminada contra el crímen no esté oscura en medio de un sin número de variadas, confusas y contradictorias leyes: que el perpetrador tenga á la vista el nuevo género de vida que la sociedad le prepara: que el juez no vacile en la medida que corresponde al delito. Para ello nada mejor ni mas natural que una compilacion metódica que haga fácil cuanto concierna al asunto: que ahuyente toda oscuridad en esta parte: que presente clara é instantáneamente las disposiciones legales respecto á delitos, faltas y penas.

Si en otras naciones una obra de semejante clase seria solo útil, en la nuestra es necesaria ó esencial, pues de otra suerte parece casi imposible que cualquiera se ponga al corriente de lo establecido en el particular. Bien convencido de esta verdad, hace tiempo me ocupé asiduamente de la formacion del código penal del pais, y como un simple ensayo, dí à luz la parte relativa à los ocho años últimos.

Al presente animado de circunstancias favorables, ofrezco el trabajo completo; ofrezco un diccionario cronológico penal sobre Hacienda, Administracion, Marina, Comercio, Milicia y mas ramos que abraza la legislacion Española, estractado esacta y escrupulosamente de todas las Leyes, Reales Decretos, Reales órdenes y mas resoluciones generales espedidas hasta el dia, las que para mayor claridad è ilustracion, irán señaladas al pie de cada artículo.

Esta obra, única en su clase, é indispensable para la recta administracion de Justicia en todos los tribunales de la Monarquía, no dudo merecerá una benigna acogida del público, particularmente de todos aquellos que de algun modo tienen que intervenir en los asuntos del foro.

CONDICIONES.

Constará la obra de 2 tomos en 4.° de á 2 columnas de buen papel y esmerada impresion.

Saldrá por cuadernos ó entregas de á 10 pliegos con su correspondiente cubierta de color, al precio de 6 reales cada uno en Santiago, y 7 en los demas puntos del reino; los que se irán pagando sucesiva y anticipadamente, conforme se fueren recibiendo aquellos.

Comenzará á ver la luz pública el primer cuaderno en el próximo Enero.

No sufrirá retraso alguno la impresion de toda la obra.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Perez Rioja.

Imprenta del Boletin, Martin Diez y Compañía.